



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 81.  
MADRID, Teléf 42464

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 23 DE FEBRERO DE 1942

NUM. 54

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 18 de febrero de 1942 por la que se dispone el cese de don José González de la Iglesia en el cargo de Sereno del Instituto Geográfico y Catastral.—Pág. 1329.
- Ordenes de 18 de febrero de 1942 por las que se declaran en situación de excedentes forzosos a los Ingenieros Geógrafos que se citan.—Página 1329.
- Orden de 20 de febrero de 1942 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero Moisés Nieto Sánchez.—Página 1329.
- Otra de 21 de febrero de 1942 sobre el mejor aprovechamiento de caucho virgen, regulación y recogida de desperdicios.—Páginas 1329 y 1330.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Ordenes de 9 y 10 de febrero de 1942 por las que se declara jubilado, por edad, al personal que se cita del Cuerpo de Policía Armada.—Páginas 1330 y 1331.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 5 y 31 de enero de 1942 por las que se dispone el reintegro al servicio activo de los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Página 1331.
- Orden de 23 de enero de 1942 por la que se admite al servicio, sin sanción, a efectos de derechos pasivos, al funcionario de Prisiones (fallecido) don Joaquín Fernández Torrero.—Página 1331.
- Ordenes de 31 de enero de 1942 por las que se dispone la baja definitiva en el escalafón de los de su clase de los Oficiales que se mencionan.—Página 1331.
- Orden de 2 de febrero de 1942 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso el Jefe de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones don Pedro Vivar Muro.—Páginas 1331 y 1332.
- Otra de 2 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Maestro del Cuerpo de Prisiones don Carlos Martínez Grisolia.—Página 1332.
- Otra de 9 de febrero de 1942 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Fosas Carrera, Portero de la Audiencia de Bilbao.—Página 1332.
- Otra de 11 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia en el cargo a don Rafael Gamundi Hernández, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda.—Página 1332.

- Orden de 11 de febrero de 1942 por la que se admite al servicio a don José Osuna Lanza, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Jaén, con la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años y postergación por igual tiempo.—Página 1332.
- Otra de 14 de febrero de 1942 por la que se jubila a don Julián Abejón Tovar, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte).—Página 1332.
- Otra de 14 de febrero de 1942 por la que se jubila al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, don Fabián Zambrón Echeverría.—Página 1332.
- Orden de 16 de febrero de 1942 por la que se admite al ejercicio de sus derechos, con imposición de sanción, al Médico forense, excedente, don Mariano Ruiz Leonard.—Páginas 1332 y 1333.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 4 de febrero de 1942 por la que se amplían las operaciones del Reaseguro de Transportes a la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución.—Página 1333.
- Otra de 5 de febrero de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.584, promovido por «La Industrial Química de Zaragoza».—Página 1333.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 13 de febrero de 1942 por la que se asciende a Jefe de Administración Civil de primera clase al Jefe de la Sección Económico-Administrativa de las Direcciones Generales de Comunicaciones y Pesca Marítimas, don José Gutiérrez del Alamo y García.—Página 1333.
- Otra de 31 de diciembre de 1941 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Serrano Reyes, contra resolución de la Dirección General de Industria.—Página 1333.
- Otra de 7 de febrero de 1942 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por su incorporación a filas, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Antonio Checa Santos.—Página 1334.
- Otra de 11 de febrero de 1942 por la que se concede licencia para asuntos propios al Ayudante de chófer don Miguel Sallent Llastarri.—Página 1334.

Orden de 11 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don Luis Armiñán Beltrán.—Página 1334.

Otra de 17 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1941 al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Emilio Gómez Medina.—Página 1334.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de febrero de 1942 referente a percepción de haberes por los Profesores Auxiliares y especiales de Escuelas de Comercio.—Página 1334.

Otra de 12 de febrero de 1942 por la que se acuerda se anuncie a concurso-oposición libre una plaza de Ayudante de Taller de «Damasquinado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Páginas 1334 y 1335.

Otra de 17 de febrero de 1942 por la que se resuelve concurso previo de traslado de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 1335.

Otra de 17 de febrero de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, a doña María Vidal Bestard, Maestra de Taller de «Corte y Confección» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.—Página 1335.

Otra de 17 de febrero de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, a doña Idefonsa Paz Ramírez y González, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Página 1335.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 12 de febrero de 1942 por la que se ratifica la de 14 de abril de 1937 de separación del Cuerpo correspondiente al Ayudante de Obras Públicas don Rafael Illasca Capilla.—Página 1336.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 9 de febrero de 1942 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, hoy número 2 de la calle de López Toral, de dicha capital.—Página 1336.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Registrador de la Propiedad de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 1336 y 1337.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 1337.

Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Farmacéuticos segundos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1337.

**GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Correos.—Sección cuarta (Red Postal).  
Centros y Enlaces.—Anunciando subasta de contrata,  
con carácter urgente, de la conducción diaria del correo  
en automóvil entre la oficina del Ramo en Gijón y sus  
estaciones férreas.—Página 1337.

**Dirección General de Sanidad.**—Inspecciones Farmacéu-  
ticas Municipales vacantes antes de 18 de julio de 1938  
que se anuncian para su provisión en propiedad por  
concurso de méritos, con arreglo a las condiciones fi-  
jadas en la circular de la Dirección General de Sa-  
nidad de 4 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL de  
12 de los mismos).—Página 1338.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de In-  
dustria.—Resolución de expedientes de las entidades  
industriales que se citan.—Páginas 1339 a 1341.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Ense-  
ñanzas Superior y Media.—Declarando definitivamente  
admitidos a los señores que se indican a las oposicio-  
nes de Química Física de las Universidades de Vallado-  
lid y Zaragoza.—Página 1341.

Declarando admitidos definitivamente a los señores que  
se indican a las oposiciones de Botánica de la Facultad  
de Farmacia de Granada.—Página 1341.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—  
Anunciando a concurso-oposición libre una plaza de  
Ayudante de Taller de «Damasquinado», vacante en  
la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—  
Página 1341.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Admitiendo al ser-  
vicio del Estado, sin imposición de sanción, a los Au-  
xiliares de Administración civil del Cuerpo Técnico-  
Administrativo y Auxiliar de este Departamento que  
se mencionan.—Página 1342.

Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Seña-  
les Marítimas para provisión de una plaza en la su-  
plencia ordinaria de Tarragona.—Página 1342.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Resolviendo el  
expediente sobre aprovechamiento de aguas del río Bas-  
taren y torrente del Pandis en los términos munici-  
pales de Bagá y Oiselareny (Barcelona).—Páginas 1342  
y 1343.

Resolución referente a la construcción de un puente so-  
bre el río Jarama, en término de La Hiruela (Madrid).  
Páginas 1343 y 1344.

Resolviendo el expediente sobre aprovechamiento de  
aguas del río Pas, en término de Puentevesgo (San-  
tander).—Páginas 1344 y 1345.

Autorizando a don Julio Morales Malagón para un apro-  
vechamiento de aguas del arroyo Castaño y manantia-  
les para el riego de una finca de su propiedad en el  
término municipal de Luciana (Ciudad Real).—Pá-  
ginas 1345 y 1346.

Autorizando a la Sociedad «Gaztañaga, Trocaola e Iba-  
zábal» para ocupar un terreno en el cauce del río Ego,  
en término de Eibar (Guipúzcoa).—Página 1346.

**Dirección General de Caminos.**—(Sección de Conserva-  
ción).—Distribución general entre las Jefaturas de  
Obras Públicas que se citan, de varios créditos consi-  
gnados en el Presupuesto para 1942 del Ministerio de  
Obras Públicas, destinados a servicios de la Dirección  
General de Caminos.—Páginas 1347 y 1348.

**ANEXO UNIGO.**—Anuncios oficiales y Administración de  
Justicia.—Páginas 1091 a 1190.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de febrero de 1942 por la que se dispone el cese de don José González de la Iglesia en el cargo de Sereno del Instituto Geográfico y Catastral.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria al soldado de Ingenieros, presunto Mutilado, José González de la Iglesia, que, con tal carácter, desempeña el cargo de Sereno de ese Instituto Geográfico y Catastral para el que fué nombrado por Orden de 14 de junio de 1940, en cuyo expediente se ha demostrado que las lesiones que sufrió no son de las comprendidas en el Decreto de 12 de julio de 1940, en relación con los artículos primero y segundo del Reglamento de Mutilados de 5 de abril de 1938, por los que la citada Dirección General ha acordado denegar el ingreso del interesado en el Cuerpo de Mutilados y el cese del mismo en el cargo o puesto que en su virtud hubiera podido obtener.

En su consecuencia, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el citado D. José González de la Iglesia cese en el cargo de Sereno de ese Instituto, para el que fué nombrado, con el carácter de presunto Mutilado, por Orden de 14 de junio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDENES de 18 de febrero de 1942 por las que se declaran en situación de excedente forzoso a los Ingenieros Geógrafos que se citan.**

Ilmo. Sr.: Solicitado por el excelentísimo señor Ministro del Aire el pase a la Dirección General de Infraestructura del Ingeniero Geógrafo don Antonio García Arangoa, donde son necesarios sus servicios.

Esta Presidencia ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Ingeniero Geógrafo don Antonio García Arangoa sea declarado en la situación de excedente forzoso, que determina el artículo 28 del Reglamento vigente de ese Instituto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el excelentísimo señor Ministro del Aire el pase a la Dirección General de Infraestructura del Ingeniero Geógrafo don Alfredo Vegas Pérez, donde son necesarios sus servicios.

Esta Presidencia ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Ingeniero Geógrafo don Alfredo Vegas Pérez, sea declarado en la situación de excedente forzoso, que determina el artículo 28 del Reglamento vigente en ese Instituto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 20 de febrero de 1942 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero Moisés Nieto Sánchez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero Moisés Nieto Sánchez, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo desde la situación de excedencia al Portero mencionado, con destino al Ministerio de Hacienda, al cual se presentará dentro del plazo reglamentario.

Por el mencionado Ministerio de Hacienda se comunicará a esta Presidencia, a los efectos oportunos, la fecha de la toma de posesión de su destino del referido subalterno.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia, Subsecretario de Hacienda y Ordenador Central de Pagos.

**ORDEN de 21 de febrero de 1942 sobre el mejor aprovechamiento de caucho virgen, regulación y recogida de desperdicios.**

Excmos. Sres.: Las dificultades que, como consecuencia de la guerra actual, se ofrecen en la importación de caucho virgen, y una elemental pre-

visión en orden a la posible agravación de las mismas, exigen la adopción de medidas, tanto para obtener el mayor rendimiento posible de las escasas existencias actuales de caucho virgen como para regular la más eficaz recogida y aplicación de desperdicios, evitando que dejen de emplearse en satisfacer necesidades que no sean del máximo interés nacional.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

**Artículo primero.**—A partir de la publicación de esta Orden se considerará ilícita la tenencia de caucho virgen o desperdicios de caucho en cualquiera de sus formas, sin autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio.

**Artículo segundo.**—En un plazo de quince días todo tenedor de caucho virgen o desperdicios de caucho en cualquiera de sus formas, remitirá al Sindicato Nacional de Industrias Químicas declaración jurada de dichas existencias, especificando peso, clase de cada una de las partidas y destino para el que iba a ser aplicado. Un resumen de las declaraciones juradas se remitirá a la Presidencia del Gobierno por conducto de la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su examen y resolución.

**Artículo tercero.**—El caucho procedente de naufragios y recogido en las costas, será declarado igualmente en el plazo de quince días, a la Comandancia de Marina correspondiente, la que remitirá antes de los cinco días subsiguientes al plazo anterior relación de dichas existencias a la Dirección General de Comunicaciones Marítimas para su traslado a la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y ponerlo ésta en conocimiento de la Presidencia del Gobierno.

**Artículo cuarto.**—Los Ministerios de Ejército, Marina y Aire y los diversos Ministerios Civiles, remitirán igualmente a esta Presidencia del Gobierno relación de cubiertas en existencia susceptibles de recalchutado, así como de las cubiertas y cámaras inútiles, especificando medidas, en el plazo de un mes a partir de esta fecha.

**Artículo quinto.**—No podrá ser utilizada ni vendida partida alguna de caucho, en sus diversas clases, sin autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, solicitada a través del Sindicato de Industrias Químicas, el cual la tramitará por conducto de

Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo sexto.—Se suspenderá la entrega de todas las cubiertas y cámaras distribuidas hasta fin de diciembre de 1941, que no hubiesen sido retiradas de las fábricas, quedando los neumáticos en cuestión como disponibles en fábrica para el mes actual.

Artículo séptimo.—Una vez terminado el plan de fabricación ya en curso del mes de febrero, se suspenderá la elaboración de neumáticos para camiones y automóviles, destinando íntegramente las disponibilidades en fábrica a recauchutado de neumáticos para camiones en moldes integrales.

Artículo octavo. — Queda prohibido hasta nueva orden:

a) Que los vehículos de turismo sobrepasen las velocidades de 70 kilómetros por hora y los camiones, cualquiera que sea su tipo, la de 40 kilómetros por hora.

b) Que la carga útil exceda de la normal fijada en el vehículo.

c) Que las presiones de los neumáticos sean distintas de las que marcan las tablas de las casas productoras del neumático.

De la vigilancia del cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se encargará la Policía de Tráfico, la que podrá imponer multas ejecutivas por infracción de cuantía similar a las en vigor por faltas en la circulación, dando cuenta a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

A juicio de esta Delegación se podrán incoar expedientes que, resueltos en un plazo máximo de quince días, podrán dar lugar al precintado temporal o definitivo del vehículo y retirada de sus neumáticos.

Artículo noveno.—El propietario de cubiertas que lo sea al mismo tiempo del vehículo, podrá entregar las suyas directamente a las casas dedicadas al recauchutado sin más obligación que comunicar a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, el número de las cubiertas que se envía para recauchutar y matrícula del camión al que esté afecta, así como la clase de transporte a que se dedique.

Las casas recauchutadoras remitirán mensualmente al Sindicato de Industrias Químicas, una relación de las cubiertas recauchutadas, persona propietaria de las mismas y matrícula del camión a que estén afectas. Esta relación se cursará por medio de la Secretaría Técnica a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, pudiendo ésta prohibir la entrega de materias para el recauchutado, a las casas cuya declaración no

esté de acuerdo con la de los interesados.

Artículo décimo.—El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá para aprobación, en el plazo de quince días, propuesta al Ministerio de Industria y Comercio, de los precios a cobrar por el recauchutado, precios que serán publicados en el plazo de los siete días siguiente al de la autorización.

Artículo undécimo.—Las cubiertas recauchutables en poder de comerciantes que no posean camión serán distribuidas por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas entre las diversas fábricas capaces de recauchutar, enviando relación de dicha distribución a la Secretaría General Técnica de Industria y Comercio. Dichas cubiertas quedarán a disposición de la Delegación del Gobierno para la Ordenación de los Transportes y sólo podrán ser entregadas bajo orden expresa de dicha Delegación.

Artículo duodécimo.—Aquellas Casas que garanticen una vida normal de 30.000 kilómetros a una cubierta cuya cantidad de caucho virgen sea lo más el tercio de lo utilizado corrientemente para su fabricación podrán remitir muestras de las mismas, indicando sus características a la Delegación del Gobierno para la Ordenación de los Transportes, la que, efectuada su prueba con resultado satisfactorio, podrá encargarse su fabricación con arreglo a un plan, siempre que las necesidades del recauchutado permitiera algún excedente de caucho virgen, fijándose el precio de las cubiertas así fabricadas por la Oficina de Precios de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Artículo décimotercero.—Las cubiertas improducidas serán remitidas a Madrid a cualesquiera de las sucursales de las fábricas de neumáticos, para que por una Comisión compuesta por técnicos de cada una de las fábricas y un representante de la Delegación del Gobierno se estudien las causas de la improdución. Si ésta es debida a accidentes imprevistos o defecto de la fabricación se procederá al cambio por otra cubierta al servicio y si la improdución ha sido motivada por exceso de carga en el vehículo, exceso de velocidad, transporte por malos camiones, etc., se le retirará al propietario de la cubierta el permiso de circulación mientras duren las circunstancias actuales de escasez.

Artículo décimocuarto. — Los juegos completos de neumáticos de bicicletas se fabricarán exclusivamente por la Casa o Casas que menos caucho virgen empleen.

Artículo décimoquinto.—Para la determinación de las necesidades de esta

clase de neumáticos se procederá rápidamente por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas a verificar una información cerca de las empresas cuyos obreros residan fuera del lugar donde se encuentren enclavadas las industrias y no tengan otro medio de locomoción para trasladarse a las fábricas que la bicicleta. Los suministros de las cámaras y cubiertas para éstas se harán a través de la empresa. Los organismos oficiales serán provistos de sus necesidades como consecuencia de pedidos mensuales que remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas. Este formulará propuesta del plan mensual de distribución a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Artículo décimosexto. — *Regenerado.* Tanto los recortes de caucho de importación, como las cámaras y cubiertas recogidas a cambio de las nuevas, serán regeneradas. Esta operación será efectuada por las fábricas que la realicen en mejores condiciones de aprovechamiento y calidad distribuyéndose, después, los regenerados por el Sindicato de Industrias Químicas.

El plan de distribución deberá ser sometido a la aprobación de esta Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1942. —  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 9 y 10 de febrero de 1942 por las que se declara jubilado por edad al personal que se cita del Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al personal que a continuación se relaciona:

Cabo don Francisco Rodríguez Riaño, fecha de jubilación, 21 de enero de 1942, de la plantilla de Gerona.  
Cabo don Paulino Ramírez Novillo,

fecha de jubilación, 24 de marzo de 1942, de la plantilla de Zaragoza.  
Policia don Victor Santos Cabezas, fecha de jubilación 22 de enero de 1942, de la plantilla de Barcelona.  
Madrid, 9 de febrero de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado al que a continuación se detalla, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 19 de febrero de 1940 en virtud de resolución de expediente de depuración con motivo de su actuación en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional:

Sargento don Rufino Gordo Parro,

fecha de jubilación, 19 de julio de 1941, de la plantilla de Madrid.  
Madrid, 10 de febrero de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al personal que a continuación se relaciona:

Sargento don Marcos Mata Rueda, fecha de jubilación 11 de enero de 1942, de la plantilla de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid 10 de febrero de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 5 y 31 de enero de 1942 por las que se dispone el reintegro al servicio activo de los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se citan.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Tovar Sánchez, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, en vacante de su categoría, destinándole a la Prisión Central de Ocaña para la prestación de sus servicios, en cuyo Establecimiento deberá poseerse en el plazo de cinco días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Angel Rubio Rodríguez, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, en vacante de su categoría, destinándole a la Prisión Central

de Astorga para la prestación de sus servicios, en cuyo Establecimiento deberá poseerse en el plazo de cinco días y siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de enero de 1942 por la que se admite al servicio, sin sanción, a efectos de derechos pasivos, al funcionario de Prisiones (fallecido) don Joaquín Fernández Torrero.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al funcionario de Prisiones (fallecido) don Joaquín Fernández Torrero,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, la admisión sin sanción del expresado funcionario a efectos de derechos pasivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 31 de enero de 1942 por las que se dispone la baja definitiva en el escalafón de los de su clase de los Oficiales que se mencionan.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 403 del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que don David Colliga Rodríguez, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, electo de la Prisión Provincial de Gerona, cause baja definitiva en el escalafón de los de su clase, considerándole renunciante al cargo por no haber tomado posesión de su destino dentro del plazo posesorio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 403 del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Sánchez Linares, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, electo de la Colonia Penitenciaria del Dueso, cause baja en el escalafón de los de su clase, considerándole renunciante al cargo por no haber tomado posesión de su destino dentro del plazo posesorio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de febrero de 1942 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso el Jefe de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones don Pedro Vivar Muro.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de este Departamento fecha 27 de septiembre de 1940 y con la propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Vivar Muro, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la de partido de El Escorial y sueldo anual de 8.400 pesetas, pase a la situación de excedente forzoso, con derecho, mientras permanezca en ella, al percibo de los dos tercios del expresado haber.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Maestro del Cuerpo de Prisiones don Carlos Martínez Grisolia.**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Martínez Grisolia, Maestro de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de febrero de 1942 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Fosas Carrera, Portero de la Audiencia de Bilbao.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con el 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Juan Fosas Carrera, Portero primero, que presta sus servicios en esa Audiencia, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Bilbao.

**ORDEN de 11 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia en el cargo a don Rafael Gamundi Hernández, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda.**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Gamundi Hernández, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda, y de conformidad con lo pre-

venido en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia en el expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

**ORDEN de 11 de febrero de 1942 por la que se admite al servicio a don José Osuna Lanza, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Jaén, con la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años y postergación por igual tiempo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1930 a don José Osuna Lanza, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Jaén,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años y postergación para el ascenso por igual periodo de tiempo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 14 de febrero de 1942 por la que se jubila a don Julián Abejón Tovar, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Julián Abejón Tovar, Registrador de la Propiedad del Distrito del Norte de Barcelona, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 14 de febrero de 1942 por la que se jubila al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría del Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, don Fabián Zamborán Echeverría.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y con la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y su Reglamento;

Este Ministerio acuerda jubilar a don Fabián Zamborán Echeverría, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

**ORDEN de 16 de febrero de 1942 por la que se admite el ejercicio de sus derechos, con imposición de sanción, al Médico Forense, excedente, don Mariano Ruiz Leonard.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Mariano Ruiz Leonard, Médico forense en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda la admisión del referido Médico forense al ejercicio de los derechos que como tal le correspondan, imponiéndole la sanción de postergación durante un año, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley; sanción que habrá de entenderse en el sentido de pérdida de puestos en el escalafón según la media aritmética de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de febrero de 1942 por la que se amplían las operaciones del Reaseguro de Transportes a la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Madrid, para ampliar su inscripción en el Registro creado por la Ley de Seguros al ramo de Reaseguros de Transportes, Riesgos de Guerra;

Examinada la documentación presentada y los antecedentes de esta Compañía, que viene operando en Riesgos Diversos y está integrada por las Compañías españolas de Seguros, con una participación estatutaria de dos terceras partes en el capital social, y en coordinación con el Estado;

Vista la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1941, que aprobó la modificación de Estatutos sociales, relativa a la ampliación del objeto y operaciones de éstas de Reaseguro de Transportes, Riesgos de Guerra;

Vistos asimismo los informes favorables emitidos por las Secciones correspondientes de esa Dirección General de Seguros, y a propuesta de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe la inscripción de la Compañía Española de Crédito y Caución, S. A., en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola a realizar operaciones de Reaseguro en el ramo de Transportes, Riesgos de Guerra (Marítimo, Terrestre, Fluvial y Aéreo), como concesionaria de riesgos asumidos por las Compañías españolas coparticipes en el capital social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de febrero de 1942 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia del Tribunal Supremo en el pleito Contencioso-Administrativo núm. 12.584, promovido por «La Industrial Química de Zaragoza».

Ilmo. Sr.: En el pleito Contencioso-

Administrativo promovido por «La Industrial Química de Zaragoza», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1932 sobre incautación de una Destilería, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1941, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada in voce por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda promovida por la representación de «La Industrial Química de Zaragoza», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1932, que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla esa sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de febrero de 1942 por la que se asciende a Jefe de Administración Civil de primera clase al Jefe de la Sección Económico-administrativa de las Direcciones Generales de Comunicaciones y Pesca Marítimas, don José Gutiérrez del Alamo y García.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de modificación introducida en la Ley de Presupuestos, de 23 de enero del año en curso, y por reunir las condiciones para ello requeridas, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por ese Centro, ha dispuesto ascender a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y sueldo de cautoce mil cuatrocientas pesetas anuales, al que lo era de segunda clase, don José Gutiérrez del Alamo, García, Jefe de la Sección Económico-Administrativa de esa Dirección General y de la de Pesca Marítima.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1942:

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sras. Directores Generales de Comunicaciones y Pesca Marítimas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Serrano Reyes contra resolución de la Dirección General de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Fernando Serrano Reyes, recurriendo en alzada contra resolución de la Dirección General de Industria, en virtud de la cual la Delegación de Industria de Córdoba procedió a la clausura de la fábrica de chocolates del recurrente, precintando la maquinaria de la misma;

Resultando que la industria, propiedad del señor Serrano, viene funcionando sin interrupción desde el 22 de junio de 1938, acreditándose dicho extremo por certificación oficial de la Hacienda Pública;

Resultando que se ha realizado la sustitución de maquinaria y ampliación de dicha industria sin la debida autorización preceptuada por la Ley, lación vigente sobre la materia;

Resultando que el señor Serrano no ha ocultado, en ningún momento, el funcionamiento de su industria y ha venido solicitando y obteniendo cupos de primeras materias para su desenvolvimiento, creándose con ello la misma situación de hecho en que se desarrollan las industrias legalizadas;

Considerando que al amparo de los beneficios que determina la norma transitoria de la Orden de 12 de septiembre de 1939, pudo el peticionario legalizar la situación de su industria, lo que sirve de atenuante a la falta cometida;

Considerando, que la situación de hecho, y las excepcionales circunstancias que concurren en el presente caso, aconsejan, sin que ello constituya precedente, la continuidad del funcionamiento de la industria;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 8 de septiembre de 1939, deben ser sancionados los contraventores de tales disposiciones, con multas proporcionadas a dichas infracciones.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha resuelto:

Estimar los escritos de recurso presentados por don Fernando Serrano Reyes, imponiéndosele una multa de 5.000 pesetas, que serán abonadas en papel de pagos al Estado, antes de proceder por la Delegación de Industria de Córdoba al desprecintado de la maquinaria que existe en la fábrica propiedad del recurrente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1941.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 7 de febrero de 1942 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por su incorporación a filas, al Auxiliar del Cuerpo Administrativo Civil de este Departamento don Antonio Checa Santos.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 24 de enero próximo pasado dirige a la Dirección General de Minas y Combustibles el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería, participando que el Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Antonio Checa Santos, adscrito a dicho Distrito Minero, se ha incorporado a filas el 12 de enero último para prestar sus servicios en el Ejército, según oficio comunicado por la correspondiente Caja de Recruta.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-Ley de 4 de enero de 1928; ha tenido a bien declarar al referido Auxiliar don Antonio Checa Santos, con efectividad del día 12 de enero próximo pasado, en situación de excedencia forzosa, sin sueldo alguno, en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en el citado Decreto-Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1942.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

**ORDEN de 11 de febrero de 1942 por la que se concede licencia, para asuntos propios, al Ayudante de chófer don Miguel Sallent Llastarri.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante de Chófer, afecto a esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, don Miguel Sallent Llastarri, y a propuesta de la misma, este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario tres meses de licencia para asuntos propios, sin derecho al percibo de haberes ni prórroga alguna, de acuerdo con lo que determina el Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de los Cuerpos Generales de la Administración civil del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—  
P. D., el Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones Marítimas.—Sección Económico-administrativa de la citada Dirección General.—Señores ...

**ORDEN de 11 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don Luis Armiñán Beltrán.**

Ilmo. S.: Vista la instancia suscrita por don Luis Armiñán Beltrán, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Registro General del mismo, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Jefe de Negociado de tercera clase don Luis Armiñán Beltrán, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1942.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

**ORDEN de 17 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1941, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio don Emilio Gómez Medina.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Gómez Medina, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en el Distrito Minero de Jaén, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL de 4 de diciembre), por haber sido nombrado Depositario de Fondos de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, cuyo nombramiento justifica con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en la citada disposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la referida Orden de 29 de noviembre de 1941, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Jefe de Negociado de tercera clase don Emilio Gómez Medina quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en la precitada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1942.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 12 de febrero de 1942, referente a percepción de haberes por los Profesores Auxiliares y especiales de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la vigente Ley de Presupuestos, que los haberes a percibir de los Profesores especiales y Auxiliares de las Escuelas de Comercio, tengan naturaleza indistinta, de sueldo o gratificación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los interesados, que desempeñen los cargos mencionados puede optarse por la percepción de haberes en uno u otro concepto, sin otro requisito que el de hacerlo constar ante el Director del Centro respectivo, el que se servirá diligenciar en tal sentido el título administrativo o credencial del nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 12 de febrero de 1942 por la que se acuerda se anuncie a concurso-oposición libre, una plaza de Ayudante de Taller de «Damasquinado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, una plaza de Ayudante de Taller de «Damasquinado», dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Este Ministerio, de acuerdo con lo

prevenido en el Decreto de 28 de marzo de 1936, ha tenido a bien disponer que la plaza de referencia sea anunciada a concurso-oposición libre entre artistas españoles de la especialidad.

Los aspirantes habrán de cumplir las condiciones exigidas en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 17 de febrero de 1942 por la que se resuelve concurso previo de traslado de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso previo de traslado de las plazas de Profesores Auxiliares numerarios, vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de los corrientes aparece Orden de la Subsecretaría por la que se da resolución, con carácter provisional, al referido concurso sin que, dentro de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de convocatoria de 31 de octubre de 1941 se haya presentado reclamación alguna contra la adjudicación de vacantes en aquella formulada;

Resultando que entre los concursantes figura el Profesor Auxiliar, en situación de excedente voluntario, don Regino Borobio Ojeda, quien solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio de 1931, al par que vacante de las anunciadas, el reintegro, para cuya obtención reúne las condiciones reglamentarias;

Considerando que la tramitación de este concurso se ha ajustado a lo dispuesto en la Orden de convocatoria;

De acuerdo con los informes emitidos por la Junta Central y la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder al señor Borobio Ojeda el reintegro en su cargo de Profesor Auxiliar numerario de Escuelas Superiores del Trabajo en las condiciones que señalan la Ley de 27 de julio de 1918 y el ya citado Decreto de 31 de julio de 1931.

2.º Confirmar los nombramientos de don Salvador Verges Casals, como Profesor Auxiliar numerario del grupo séptimo «Electrotécnica» de la Escuela Superior del Trabajo de Tarra-

sa, y el de don Regino Borobio Ojeda como Profesor Auxiliar numerario del grupo 12. «Dibujo Industrial», de la de Zaragoza.

3.º Declarar desierto este concurso por lo que se refiere a las plazas de Profesores Auxiliares numerarios que a continuación se indican, procediendo a su provisión por los turnos que legalmente correspondan en armonía con lo establecido en los artículos 20 al 25 inclusive del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 5 de agosto de 1941.

Grupo 2.º «Ampliación de Matemáticas» de las Escuelas Superiores del Trabajo de Cartagena, Gijón, Linares, Málaga, Valencia y Vigo.

Grupo 4.º «Ciencias Físico-químicas» de las Escuelas Superiores del Trabajo de Cartagena, Las Palmas y Málaga.

Grupo 5.º «Máquinas», de las Escuelas Superiores del Trabajo de Cartagena, Las Palmas, Málaga, Valladolid y Zaragoza.

Grupo 6.º «Mecánica Industrial» de las Escuelas Superiores del Trabajo de Alcoy, Gijón, Las Palmas y Sevilla.

Grupo 7.º «Electrotécnica», de las Escuelas Superiores del Trabajo de Cartagena, Valladolid y Zaragoza.

Grupo 8.º «Química Industrial Inorgánica», de las Escuelas Superiores del Trabajo de Las Palmas, Tarrasa y Vigo.

Grupo 9.º «Química Industrial Orgánica», de las Escuelas Superiores del Trabajo de Tarrasa y Valencia.

Grupo 10. «Tecnología Textil», de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

Grupo 11. «Química aplicada al tejido» de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

Grupo 12. «Dibujo Industrial» de las Escuelas Superiores del Trabajo de Las Palmas, Málaga, Valencia y Gijón.

Grupo 13. «Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial», de las Escuelas Superiores del Trabajo de Las Palmas y Linares.

4.º Los Profesores Auxiliares a quienes se ha adjudicado plaza vacante se posesionarán de sus nuevos destinos en los plazos reglamentarios, y los Centros respectivos extenderán en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de febrero de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, a doña María Vidal Bestard, Maestra de Taller de «Corte y Confección», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y una vez cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a doña María Vidal Bestard Maestra de Taller de «Corte y Confección» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 17 de febrero de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, a doña Ildefonsa Paz Ramírez y González, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y una vez cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a doña Ildefonsa Paz Ramírez y González Maestra de Taller de «Bordados, encajes y flores artificiales» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de febrero de 1942 por la que se ratifica la de 14 de abril de 1937, de separación del Cuerpo correspondiente al Ayudante de Obras Públicas don Rafael Illescas Capilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada, a instancia del Ayudante de Obras Públicas don Rafael Illescas Capilla, a que se contraen las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, se ha servido confirmar la separación del servicio que le fué impuesta al Ayudante de que se trata por Orden de 14 de abril de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1942.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de febrero de 1942 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, hoy número 2 de la calle de López Toral, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Callejas Navarro, de Zaragoza, solicitando la descalificación de su casa barata señalada con el número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», hoy número 2 de la calle de López Toral, de dicha capital:

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de mayo de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima

que como beneficios recibió del mismo; Considerando que las casas calificadas de baratas, podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que la solicitante adquirió la propiedad de la casa por escritura otorgada en Zaragoza, a 15 de marzo de 1941, ante el Notario don César García Burriel, bajo el número 101 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, habiendo sido vinculada a la misma por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1941;

Considerando que las descalificaciones de las casas baratas llevan aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos para la construcción de las mismas, que en este caso ascienden en total a 15.708,60 pesetas, cantidad ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza y en la Caja

del Instituto Nacional de la Vivienda en 11 de marzo de 1940 y 4 de febrero de 1942.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, hoy número 2 de la calle de López Toral, de dicha capital, debiendo cesar las exenciones que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento, a fin de que la misma satisfaga desde esta fecha todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la plaza de Registrador de la Propiedad de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la plaza de Registrador de la Propiedad, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el sueldo de 8.400 pesetas, sobresueldo de 16.800 pesetas, más los derechos de Arancel que le correspondan y el 50 por 100 de los honorarios de liquidación como Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, se convoca a concurso para su provisión entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

El designado para ocupar el cargo disfrutará de las ventajas concedidas por Real Decreto de 19 de julio de 1927, que establece que «los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad que sean nombrados para ocupar el Registro de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Poo o cualquier otro que se cree en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, adquirirán la catego-

ría personal correspondiente a los que desempeñen en la península Registros de segunda clase, y podrán utilizarla en los concursos para la provisión de Registros vacantes en los turnos de preferencia de clases, establecidos en la regla primera del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, siempre que lleven en el desempeño de sus cargos en la Colonia, tres años de residencia, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de primero de julio de 1927.»

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario y su familia, sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de que el solicitante pertenece al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península, y de depuración, en su caso.

b) Partida de nacimiento debidamente legalizada, si procede.

c) Certificación médica expedida por el Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, que acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, tanto en su carrera de procedencia, como respecto a conocimientos coloniales.

Madrid, 19 de febrero de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Notario que no tiene fijada dotación alguna en el Presupuesto Colonial vigente, y que sólo percibirá sus derechos de Arancel, se saca a concurso entre funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Notarios de la Península, y que no hayan cumplido los cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, durante los cuales percibirá el 50 por 100 de los derechos de Arancel, quedando la otra mitad a disposición del funcionario que interine la Notaría. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia, sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de que el solicitante pertenece al Cuerpo de Notarios de la Península y de hallarse depurado en su caso, en dicho Cuerpo.

b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si procede.

c) Certificación médica expedida por el Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, que acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, tanto en su carrera de procedencia, como respecto a conocimientos coloniales.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

*Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Farmacéuticos segundos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacantes en el Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles en el Golfo de Guinea dos plazas de Farmacéuticos segundos, dotadas en el Presupuesto Colonial vigente con el sueldo anual de 7.200 pesetas y sobresueldo de 14.400, se sacan a concurso, más otras dos—en expectativa de destino—entre varones que ostenten el título de Doctor o Licenciado en Farmacia, que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias y que pertenezcan a algún Cuerpo u Organismo oficial o, en su defecto, hayan trabajado durante un mínimo de dos años en Laboratorios o Centros oficiales o particulares dedicados a trabajos de preparaciones farmacéuticas.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto de personal al servicio de la Administración Colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Farmacia; en todo caso bastará acompañar certificación librada por el establecimiento correspondiente acreditativa de haber concluido la carrera de Farmacia; pero habrá de presentar el original o testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos del mismo, al recoger el título administrativo correspondiente.

b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, por la que se acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Documento acreditativo de pertenecer a algún Cuerpo u Organismo oficial, y de depuración en su caso.

e) Los que no formen parte de ningún Cuerpo u Organismo oficial, certi-

ficados de haber trabajado en Laboratorios particulares y, además, certificación de Penales y adhesión al Movimiento Nacional.

f) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Dentro de las condiciones mínimas exigidas en el concurso, se tendrán en cuenta las preferencias que señala la Ley de 25 de agosto de 1939.

Los nombrados en expectativa de destino tendrán derecho a ocupar las vacantes de Farmacéuticos que se produzcan en la Colonia durante un período de dos años, transcurridos los cuales sin haber ocupado plaza, perderán todos los derechos adquiridos en este concurso.

Madrid, 19 de febrero de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Correos y Telecomunicación —(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal)—Centros y Enlaces)**

*Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción diaria del correo en automóvil entre la oficina del Ramo en Gijón y sus estaciones férreas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la oficina del Ramo en Gijón y sus estaciones férreas, por el tipo de cincuenta mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en dicha Administración Principal de Gijón hasta el día 9 del próximo marzo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el 14 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 16 de febrero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de....., vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 10 000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Inscripciones Farmacéuticas Municipales vacantes antes de 18 de julio de 1936 que se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos, con arreglo a las condiciones fijadas en la Circular de la Dirección General de Sanidad de 4 de abril de 1941 (B. O. de 12 de los mismos).

Provincia	Partido	Causa de la vacante	Categoría	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el Partido Farmacéutico	Familias adscritas a la Beneficencia Municipal	Censo de población
Gerona	Camprodon	—	1.ª	2.750	Camprodon, Freixenet, Llana, Mollo, Setcasas, Villalonga de Ter	—	4.572
Huesca	Camporells	Renuncia	4.ª	1.100	Camporells, Baldellou, Estopañan	32	2.194
Huesca	Fonz	Defunción	2.ª	2.200	Fonz, Alins del Monte, Azaruy y Calasanz	28	3.833
Huesca	Grañén	Renuncia	3.ª	1.000	Grañén, Albero Bajo, Almullente, Barbués, Calles, Marcén y Torres de Barbués	—	3.014
Huesca	Zaldín	—	4.ª	1.100	Zaldín	25	1.815
Lagorrito	Mansilla	Defunción	4.ª	1.100	Mansilla, Canales de la Sierra y Villavelayo	25	1.493
Lago	Lago (dos vacantes)	Defunción	1.ª	2.750	Lago	1.495	32.259
Orledo	El Franco	No haberse provisto nunca	1.ª	2.750	El Franco	180	6.036
Trabado	Villacañas	Renuncia	1.ª	2.750	Villacañas	—	9.432

Madrid, 20 de febrero de 1942.—El Director general, J. A. Palanca.

**MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por don Eduardo Martínez Gandía, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Cuenca que le denegó autorización para instalar una fábrica de harinas en Minglanilla;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que aun reconociendo las circunstancias favorables de orden moral que concurren en la petición del interesado, no se considera de momento conveniente a los intereses nacionales la apertura de la fábrica de harinas del peticionario;

Visto el informe del Servicio Nacional del Trigo,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Martínez Gandía, contra resolución de la Delegación de Industria de Cuenca que le denegó autorización para instalar una fábrica de harinas en Minglanilla.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Visto el escrito presentado por don Luis Gómez Francés, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria de acabado de pieles;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose

presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que se trata de una modesta industria que utiliza primeras materias de libre venta en el mercado,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Gómez Francés contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de acabado de pieles lanares, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial de que el plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Jesús Casanova Espi contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para reanudar el funcionamiento de una fábrica de jabones en Agullent;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan las reaberturas de industria;

Considerando que en el escrito de recurso se demuestra convenientemente la actividad anterior de la industria con los elementos de producción actuales, que fueron instalados antes de la promulgación del Decreto de 20 de agosto de 1938;

Considerando que primitivamente la industria se dedicó a la fabricación de jabón común y durante la segunda etapa de su actividad a la de jabón de tocador, no obstante lo cual no dispone de los elementos industriales requeridos para esta fabricación por Orden ministerial de 28 de junio de 1941,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la reapertura de la fábrica de jabones de don Jesús Casanova Espi, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que sólo podrá dedicarse a la fabricación de jabón común.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Nicolás Huguet Pons, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares que le denegó autorización para instalar una industria de pasteurización de leche en Mahón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que por las condiciones de ubicación de esta industria, el suministro de la materia prima necesaria para la misma se encuentra normalizado,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Huguet Pons contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de pasteurización de leche en Mahón, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial de que la puesta en marcha habrá de realizarse en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palma de Mallorca.

Visto el escrito presentado por don Angel Pellcer Iturrioz, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de Bikamir (caolín lavado y tamizado).

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose

presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la única primera materia que interviene en la industria es de libre venta en el mercado,

Esta Dirección General de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Angel Pellicer Iturriz contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de preparación de caolín, lavado y mizado, para mascarillas de belleza, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial de que la puesta en marcha habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Visto el escrito presentado por don Jaime Comas Sallent, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su fábrica de colas con una Sección de fabricación de papel de lija y tela esmeril.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que las primeras materias que precisa por su pequeño volumen puede adquirirlas libremente en el mercado.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Comas Sallent contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona y, en consecuencia, autorizarle para fabricar papel de lija y tela esmeril, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial de que la puesta en marcha habrá de realizarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito de recurso promovido por doña Josefa Elgorriaga Ayestarán, contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su industria de fabricación de accesorios de automóvil, establecida en Rentería.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado d) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por la interesada recurso en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Elgorriaga Ayestarán, contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su industria de fabricación de accesorios de automóvil, establecida en Rentería.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por doña Valentina Arias, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Cuenca que le denegó circunstancialmente autorización para reanudar el funcionamiento de un molino harinero y su transformación en molino de piensos, en Fuentesclusa de la Sierra;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Valentina Arias, contra resolución de la Delegación de Industria de Cuenca, que le denegó circunstancialmente autorización para reanudar el funcionamiento y transformación de un molino harinero en molino de piensos, en Fuentesclusa de la Sierra.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Andrés Huerta, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica en Landete y una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Andrés Huerta para la construcción de una central hidroeléctrica en Landete y la línea de transporte de energía des- de la central al pueblo de Granja de Campalvo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Sánchez Ruiz, Gerente de la «Hidroeléctrica de San Juan», de Ambato, solicitando la legalización adm-

nistrativa de una central hidroeléctrica y otras instalaciones,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de San Juan», de Ambite (Madrid), el funcionamiento de una central hidroeléctrica, ya existente en el río Tajúña, en el salto denominado «Molino del Puente», y de una línea de transporte de energía a 3.000 V., asimismo ya existente y que sirve de enlace de la central mencionada con las líneas generales de transporte pertenecientes a la Empresa, peticionaria, entendiéndose que esta autorización se considerará supeditada al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la norma 11.ª citada, la Delegación de Industria de Madrid procederá seguidamente a la formalización del acta de funcionamiento de esta industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media**

*Declarando definitivamente admitidos a los señores que se indican a las oposiciones de «Química - Física» de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de «Química-Física» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, no han sufrido modificación.

2.º Que se consideren definitivamente admitidos a los señores siguientes: Doña María Teresa Salazar Bermúdez y don José María González Barredo; y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remita el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 16 de febrero de 1942.—El Director general, José Parnartín.

*Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones de «Botánica» de la Facultad de Farmacia de Granada.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de «Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, no ha sufrido modificación.

2.º Que se consideren definitivamente admitidos a los señores siguientes: don José María Muñoz Medina y don Salvador Rivas Goday; y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta fecha misma se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 14 de febrero de 1942.—El Director general, José Parnartín.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Anunciando a concurso-oposición libre una plaza de Ayudante de Taller de «Damasquinado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.*

En cumplimiento de lo acordado en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a concurso-oposición libre entre artistas de la especialidad, y con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 28 de marzo de 1936, la provisión de una plaza de Ayudante de Taller de «Damasquinado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar marca esta convocatoria, poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, carecer de antecedentes penales y ser persona afecta a la Causa Nacional.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al

de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada si el interesado no es nacido en el territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo ni enfermedad alguna infecto-contagiosa.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Documentación bastante acreditativa de su adhesión al nuevo Estado.

e) Cuantos otros documentos sean acreditativos de los méritos que posean, en relación de la plaza objeto del concurso, y

f) Recibos justificativos de haber abonado los derechos correspondientes en la Habilitación de este Ministerio y que son 40 pesetas en metálico y 10 más por derechos de formación de expediente.

Quienes se hallen desempeñando algún cargo público podrán sustituir los documentos exigidos en los apartados a), b), c) y d), por hoja certificada de servicios y méritos en la que conste la fecha exacta de nacimiento y la forma en que ha sido resuelto su expediente de depuración. Si por ser interinos no han sido depurados, acompañarán a la hoja de servicios documentación sobre su adhesión al Nuevo Estado.

Las condiciones de preferencias serán las señaladas en el artículo segundo del Decreto de 28 de marzo de 1936. Los méritos aportados por los concursantes serán puntuados como un ejercicio por el Tribunal Calificador (que oportunamente será designado) ateniéndose a dichas normas o condiciones de preferencia.

Consistirá la oposición en un ejercicio esencialmente práctico que realizarán los aspirantes ante el Tribunal Calificador, y que servirá para evidenciar la competencia en el oficio o enseñanza objeto del concurso-oposición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este anuncio.

Madrid, 12 de febrero de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.**

**Subsecretaria.**

*Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los Auxiliares de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento que se mencionan.*

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de doña María Josefa Ferrero Olmeda, Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1942.—El Subsecretario, Bernardo Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de doña Adela Sarabia Ruiz, Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Secretaría del mismo (Dirección General de Caminos).

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1942.—El Subsecretario, Bernardo Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de doña Herminia Cañete Tudela, Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, quien continuará en la situación de excedencia voluntaria en que se halla en la actualidad.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1942.—El Subsecretario, Bernardo Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en la suplencia ordinaria de Tarragona.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza en la suplencia ordinaria de Tarragona, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaria, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 21 de febrero de 1942.—El Subsecretario, B. Granda.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Resolviendo el expediente sobre aprovechamiento de aguas del río Bastareny y torrente del pandís, en los terminos municipales de Bagá y Ciscclareny (Barcelona).*

Visto el expediente promovido por don Luis G. María Cascante Portabella, solicitando la concesión de novecientos litros por segundo del río Bastareny y 100 del torrente Pandís, en término de Bagá y Ciscclareny (Barcelona), con destino a la producción de energía;

Resultando que publicada la petición para la admisión de proyectos en competencia no se presentó sino el del peticionario;

Resultando que se ha practicado información pública, en la que han aparecido varias reclamaciones fundadas en posibles perjuicios a aprovechamientos de riegos existentes, así como también otra del Ayuntamiento de Bagá, que se basa en los que puedan ocasionarse al que disfrutan en el abastecimiento de aguas a dicho pueblo;

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación, después de practicada, informa que el proyecto está bien estudiado y ajustado al terreno, y en cuanto a las oposiciones, manifiesta que ninguno de los aprovechamientos en que se basan están legalizados, por lo cual no cabe tenerlos en cuenta, sino como previsión en las condiciones de que resultasen en su día acreditados sus derechos y obtenida la inscripción de los mismos;

Resultando que el Abogado del Estado y el Ingeniero Jefe estiman también que las reclamaciones carecen de fuerza para impedir la concesión, y el último se extiende en el examen acreditando que, aun en el más riguroso estiaje, queda margen para atender las necesidades hidráulicas de los aprovechamientos existentes, admitido el que lleguen a obtener la legalización. Indica también que la concesión que se pide viene a ser la misma que fué caducada a la Compañía Manresana de Electricidad, que tenía un convenio con el Ayuntamiento de Bagá sobre la prioridad del abastecimiento del pueblo, derecho que hoy reclama el Municipio y que no puede serle reconocido por no haber intervenido la Administración en su establecimiento;

Resultando que por Orden de 13 de junio de 1941 se pidió al interesado aportase justificantes de la propiedad de los terrenos inundados por el embalse o autorización de su propietario para ocuparlos, e indicase el medio de atender a los usos preexistentes;

Resultando que el peticionario presenta los justificantes interesados y se somete a lo que resuelva la Administración sobre los aprovechamientos ya existentes;

Considerando que el expediente está bien tramitado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que deben dejarse a salvo los derechos existentes; por lo que debe condicionarse convenientemente la concesión;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento para producción de energía eléctrica inferior a 5.000 c. v. corresponde a la Dirección General de

Obras Hidráulicas el otorgar la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Luis G. María Cascañe y Portabella para aprovechar aguas del río Bastareny y torrente de Pandís, en los términos municipales de Bagá y Ciscclareny (Barcelona), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en diciembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Gosé, en cuanto no se modifiquen por las cláusulas siguientes.

2.ª La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 900 l/s del torrente del Pandís, sin que la Administración responda de los caudales que se conceden. Debe darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario vendrá obligado a la construcción de dos módulos que limiten los caudales que se derivan a los concedidos, y cuyos proyectos presentará en el plazo de dos meses a la aprobación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de sesenta y un metros con cuarenta y ocho centímetros (61,48 m.).

5.ª El concesionario queda obligado a dejar libre el caudal que fije la Administración para los aprovechamientos de aguas de abastecimiento de Bagá, en forma que queden satisfechas las debidas normas sanitarias, así como para los riegos de su término municipal, si aquélla llegase a reconocer el derecho al uso del agua para dichos aprovechamientos, a cuyo efecto se fija el plazo de tres meses para que todos los usuarios de estos últimos soliciten su inscripción, de no haberlo efectuado.

6.ª El concesionario no podrá vender la energía que produzca mientras la Administración no apruebe previamente las tarifas correspondientes.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha

de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en los cuatro años a partir de la misma fecha.

9.ª Queda obligado el concesionario a permitir la entrada en todas las dependencias del aprovechamiento al personal de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental encargado de su inspección, y asimismo a conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja General del Estado del 3 por 100 del valor de las proyectadas en terrenos de dominio público y a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, si procede, o quedará como propiedad del Estado si se caducara la concesión.

14. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

15. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la

obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará la concesión con pérdida de fianza por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1942. — El Director general.—P. M., Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

*Resolución referente a la construcción de un puente sobre el río Jarama, en término de La Hiruela (Madrid).*

Visto el expediente incoado por don César Piorno Campos para construcción de un puente sobre el río Jarama, en término de La Hiruela (Madrid), asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de dicho Cuerpo Consultivo, ha tenido a bien autorizar a don César Piorno Campos para construir un puente sobre el río Jarama, en el término de La Hiruela (Madrid), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en 8 de noviembre de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández, y bajo la inspección de la División Hidráulica del Tajo, a cuya aprobación previa deberán someterse las modificaciones que pudieran estimarse necesarias durante la construcción. Dicha División practicará el reconocimiento final de las obras, levantándose la oportuna acta de recepción que habrá de merecer la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá autorizarse el uso del citado puente.

2.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación de esta concesión, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha, no devolviéndose el importe del depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público hasta que haya obra ejecutada por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

3.ª Se adoptarán las disposiciones necesarias para no estorbar el libre curso de las aguas con los andamiajes y ataguías necesarios, y bajo ningún pretexto podrán depositarse materiales dentro del cauce, debiendo alejarse del mismo los productos de las excavaciones, respondiendo el concesionario de los perjuicios que con su depósito pueda originar a los particulares.

4.ª Las obras deberán conservarse en buen estado, siendo los gastos necesarios de cuenta del concesionario, quien hará las obras necesarias para ello bajo la inspección de la División Hidráulica del Tajo.

5.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración suspenderla o modificarla, si así conviniera a los servicios públicos a que afecta, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

7.ª El personal de la División Hidráulica del Tajo, podrá circular libremente por el mencionado puente, sin necesidad de previa autorización, cuantas veces lo crea conveniente.

8.ª La Administración se reserva el derecho de instalar en el momento que lo estime oportuno, una estación de aforos, utilizando el puente de referencia.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Diog. guarda a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Resolviendo el expediente sobre aprovechamiento de aguas del río Pas, en término de Puenteviego (Santander).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Mercedes Gutiérrez, en solicitud de autorización para aprovechar 1.400 litros por segundo de agua del río Pas, en término de Puenteviego (Santander), con destino a producción de energía eléctrica;

Resultando que, durante el período de competencia de proyectos no fué presentado más que el de la peticio-

naría, suscrito en Santander, en 16 de marzo de 1940;

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, del día 23 de diciembre de 1940, a los efectos de la información pública reglamentaria, y en el Ayuntamiento de Puenteviego, así como expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de treinta días fijados;

Resultando que los datos contenidos en el proyecto presentado coinciden sensiblemente con el terreno, según se hace constar en el acta levantada al efecto, y que el Ingeniero de la División Hidráulica del Norte de España, informa favorablemente al otorgamiento de la concesión que se solicita;

Resultando que la Abogacía del Estado, informa que procede otorgar la autorización que se solicita en la forma que se indica en la propuesta de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España;

Resultando que también informa favorablemente la petición la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España;

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902;

Considerando que el proyecto se estima bien estudiado y que reúne todos los requisitos que se exigen para estos casos;

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos, que no se ha producido reclamación alguna y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada;

Considerando que en la Memoria del proyecto se justifica la necesidad y conveniencia de las obras, ya que se trata de sustituir la fuerza que en la actualidad suministra un motor Diesel para un taller de serrería, propiedad de la peticionaria, por fuerza hidráulica;

Considerando que la potencia que se pretende obtener es de 87 caballos, y por tanto, su resolución corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de julio de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Mercedes Gutiérrez, viuda de don Joaquín Ibáñez, para aprovechar mil cuatrocientos (1.400) litros de agua por segundo de caudal, derivados del río Pas, en el lugar denominado Surribero, en términos del pueblo de Puenteviego, perteneciente al Ayuntamiento del mismo

nombre, en la provincia de Santander, con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán, de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Santander a 16 de marzo de 1940, en cuanto no resulte modificado por las siguientes condiciones. Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran los caudales solicitados, ni varían la situación de la toma o desagüe, ni las demás características esenciales de la concesión, cuya modificación implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Norte de España.

Una vez terminadas las obras, la concesionaria deberá comunicarlo a la citada División Hidráulica para proceder a su reconocimiento final, levantándose acta de esta operación en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones, consignándose expresamente en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

Todos los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final, serán de cuenta de la concesionaria.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y el derecho a la imposición de servidumbre de acueducto sobre los de propiedad particular que se precisen; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la concesión. Las servidumbres existentes, viene obligada a realizar las obras necesarias para su conservación o sustitución.

6.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

7.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final. Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago del canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión; caso contrario revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas, todos los elementos que integran:

el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la máquina productora de energía y las obras, terrenos y edificaciones destinadas al mismo aprovechamiento.

8.ª El depósito del 1 por 100 constituido, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones y será devuelto a la concesionaria, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

10. La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sean las causas que lo originen, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido, cuya construcción quedará terminada dentro del plazo concedido para las obras.

12. Deberá darse a las aguas entrada por salida, no permitiéndose el funcionamiento por represadas, ni la alteración de la pureza de las mismas.

13. La concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construídas, tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

14. La conservación de las obras y explotación del aprovechamiento, estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de la concesionaria, de cualquiera de estas condiciones impuestas, por la no utilización completa del caudal concedido y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo co-

munico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

*Autorizando a don Julio Morales Malagón para un aprovechamiento de aguas del arroyo Castaño y manantiales para el riego de una finca de su propiedad, en el término municipal de Luciana (Ciudad Real).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Julio Morales Malagón, vecino de Ciudad Real, para concesión de aguas con destino a riegos de la finca de su propiedad «Masegoso», solicitando que dicha concesión sea subvencionada por el Estado, así como también la declaración de utilidad pública de los terrenos de dominio público necesarios para las obras a que afecta la petición, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha tenido a bien autorizar a don Julio Morales Malagón, vecino de Ciudad Real, el aprovechamiento de aguas del arroyo Castaño y manantiales para uso de riego de 30 hectáreas de la finca «Masegoso», de su propiedad, término municipal de Luciana (Ciudad Real), con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que constituyen este aprovechamiento se construirán con arreglo al proyecto suscrito en Ciudad Real, a 1.º de mayo de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Casimiro Coello, pero con estas tres prescripciones:

a) La altura de los muretes laterales de las arquetas de toma de aguas sobre la solera del canal será de 21 centímetros.

b) El diámetro de la tubería de toma será de 18 centímetros; y

c) El caudal máximo de aguas que podrá aprovecharse será de 30 litros por segundo, siendo 25 de ellos del arroyo del Castaño y los 5 restantes de manantiales.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de 15 días, a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminarán dentro de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras serán previamente

replanteadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana, bajo cuya inspección y vigilancia quedarán, tanto en su construcción como después de terminadas, y asimismo el aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ello origine.

4.ª Terminadas las obras y preparadas las de riego de las 30 hectáreas a que afecta el aprovechamiento, y previo aviso a la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana se procederá por esta al reconocimiento de las mismas, consignándose el resultado en un acta que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuya aprobación no podrá ser autorizada o el aprovechamiento.

5.ª Las obras se efectuarán con arreglo a las prescripciones de la buena construcción y en lo que se refiere a seguridad del personal obrero, bajo la exclusiva responsabilidad del concesionario; quedando éste obligado al cumplimiento en ellas de la Ley de Protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social dictadas o que se dicten.

6.ª El importe de la subvención que se concede es de 10.500 pesetas, que corresponden a 350 pesetas por cada una de las 30 hectáreas regables, con arreglo a la Ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

7.ª Esta concesión, que incluye la de los terrenos de dominio público que la obra comprende, se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres retiradas, por su cuenta; quedando sujeta a las prescripciones de la vigente Ley de Aguas y sus disposiciones complementarias y a lo prevenido por Sanidad en el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924.

8.ª El concesionario deberá tener constantemente en buen estado de servicio las obras e instalaciones y prestar el servicio debidamente, no pudiéndose introducir reforma de importancia sin autorización superior con previa información. Las pequeñas modificaciones que no afecten al caudal derivado y al buen servicio, podrán autorizarse por el Ingeniero Jefe de la División, de acuerdo con el informe sobre el particular del Ingeniero Encargado de la Zona.

9.ª Las obras, instalaciones y la concesión misma, quedan afectas, en primer término, al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

10. En ningún caso responde la Ad-

ministración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación concedida pudiera reclamar el concesionario, que tampoco tendrá derecho a reclamar abono de daños y perjuicios si por efecto de la construcción o explotación de las obras hidráulicas comprendidas en el Real Decreto de 25 de abril de 1902 hubiera necesidad de anular o disponer del caudal que se le concede u ocupar las obras ejecutadas con motivo de esta concesión. Queda reservado a la Administración el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean indispensables para cualquier clase de obras públicas y en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, según los trámites en éstas señaladas para ello.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Obras de Cijara.

*Autorizando a la Sociedad «Gaztañaga, Trocaola e Ibarzábal» para ocupar un terreno en el cauce del río Ego, en término de Eibar (Guipúzcoa).*

Visto el expediente de don Antonio Gaztañaga Ibarzábal, en representación de la Sociedad «Gaztañaga, Trocaola e Ibarzábal», solicitando autorización para ocupar 2.940 metros cuadrados de terreno en el cauce del río Ego, en término de Eibar (Guipúzcoa), asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha tenido a bien autorizar a don Antonio Gaztañaga Ibarzábal, en representación de la Sociedad «Gaztañaga, Trocaola e Ibarzábal», para ocupar 2.940 metros cuadrados de terreno en el cauce del río Ego, en tér-

mino de Eibar (Guipúzcoa), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras, solamente en cuanto se refiere a la superficie del terreno de dominio público, que han de ocupar, se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, el cual está suscrito en Eibar en abril de 1940 por el Ingeniero don Enrique Belda.

2.ª Antes de dar comienzo a las obras deberá la entidad peticionaria presentar a la aprobación del Jefe de la División Hidráulica del Norte de España un proyecto en el que se sustituya la sustentación de postes para la plataforma proyectada, por un encauzamiento del río cuya anchura libre entre la superficie interior de los cajeros, será de once metros como mínimo. Este vano, si se estima conveniente, podrá ser dividido por una sola hilera de pilares de hormigón armado de la conveniente robustez, siendo en este caso la luz libre de cada vano de 5,50 metros, medidos en la misma forma. En cuanto a la altura libre mínima no será inferior a 2,80 metros en cualquier otro punto del mismo, contando estas distancias desde el punto más bajo de la estructura que forma la plataforma y el tramo del río. Se proyectará también un enchachado del fondo del cauce para conseguir una superficie más lisa que facilite la circulación del agua.

Ninguna obra podrá ser comenzada sin la aprobación por la División Hidráulica del Norte de España, de este nuevo proyecto.

3.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a mantener el trozo del cauce afectado por las obras perfectamente regularizado y limpio de obstáculos que pudieran oponerse a la libre circulación de las aguas, siendo responsable de cuantos daños pudieran derivarse de la ejecución de las obras proyectadas.

4.ª Las obras deberán dar comienzo dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la aprobación del proyecto a que se refiere la cláusula segunda y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, a la cual deberá comunicar la Sociedad concesionaria las fechas relativas al comienzo y terminación de las obras, siendo de cuenta de la misma los gastos que se originen con motivo de dicha inspección y vigilancia.

Una vez terminadas, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que consta el cumplimiento de

estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiendo comenzar su explotación en tanto no sea aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se otorga esta autorización, con inclusión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a restituir el cauce a su estado primitivo si la Administración lo considerase necesario al interés público; también será responsable el concesionario de los perjuicios de todo orden que de la ejecución de las obras o de su uso pudieran provenir.

7.ª Esta autorización y la ejecución de las obras queda sujeta a la disposición del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con la obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

8.ª El depósito constituido, que será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto una vez aprobada el acta referente al reconocimiento final de las obras inherente a esta autorización.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos de las disposiciones vigentes, declarando aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Distribución general, entre las Jefaturas de Obras Públicas que se citan, de varios créditos consignados en el Presupuesto para 1942 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de la Dirección General de Caminos.

PROVINCIA	Capítulo 3.º, Artículo 6.º Grupo 2.º, Concepto 1.º		Capítulo 3.º, Artículo 1.º Grupo 2.º, Concepto Único		Capítulo 1.º, Artículo 3.º Grupo 5.º, Concepto Único		Capítulo 2.º, Artículo 1.º Grupo 3.º, Concepto Único		Capítulo 1.º, Artículo 2.º Grupo 3.º, Concepto Único		Capítulo 1.º, Artículo 2.º Grupo 8.º, Concepto 2.º	
	Jornales, materiales y conservación ordinaria		Gastos de locomoción		Dietas		Material de oficina		Quebranto de moneda		CONSIGNACION	
	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION
	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Trimestral
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete .....	1.402.080	116.840	12.984	1.082	10.332	861	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Alicante .....	1.104.000	92.000	9.660	805	9.120	760	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Almería .....	877.660	73.140	6.264	522	6.936	578	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Avila .....	844.560	70.360	8.100	675	6.780	565	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Badajoz .....	1.149.840	145.820	14.736	1.228	12.588	1.049	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Baleares .....	949.440	79.120	8.688	724	8.904	742	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Barcelona .....	1.435.200	119.600	8.508	709	13.824	1.152	5.424	452	1.000	250	1.000	250
Burgos .....	1.771.920	147.660	16.656	1.388	11.844	987	5.424	452	1.000	250	1.000	250
Cáceres .....	1.346.880	112.340	11.616	968	9.264	772	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Cádiz .....	1.098.480	91.540	7.260	605	9.096	758	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Castellón .....	889.760	74.960	8.940	745	8.280	690	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Ceuta .....	220.800	18.400	2.400	200	2.160	180	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Ciudad Real .....	1.368.960	114.080	13.680	1.140	11.460	955	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Córdoba .....	1.457.280	121.440	13.752	1.146	11.820	985	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Coruña .....	1.181.280	98.440	11.076	923	9.432	786	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Ouencá .....	1.512.480	126.040	14.316	1.193	10.776	898	5.424	451	1.000	250	1.000	250
Gerona .....	999.120	83.260	9.540	795	7.428	619	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Granada .....	1.313.760	109.480	9.444	787	9.972	831	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Guadalajara .....	1.286.160	107.180	13.200	1.100	9.444	787	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Guipúzcoa .....	540.960	45.080	2.808	239	5.568	464	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Huelva .....	844.560	70.380	5.784	482	6.804	567	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Huesca .....	1.208.880	100.740	15.192	1.266	10.800	900	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Jacén .....	1.512.480	126.040	12.672	1.051	12.048	1.004	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Las Palmas .....	»	»	»	»	»	»	4.224	352	500	125	500	125
Lérida .....	1.297.200	108.100	13.620	1.160	9.900	825	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Lérida .....	1.115.040	92.920	10.140	845	9.168	764	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Lagrono .....	778.320	64.860	6.960	580	6.528	544	4.224	352	1.000	250	1.000	250
Lugo .....	1.159.200	96.600	11.064	922	8.088	674	4.224	352	1.000	250	1.000	250

PROVINCIAS	Capítulo 3.º, Artículo 6.º Grupo 2.º, Concepto 1.º		Capítulo 3.º, Artículo 1.º Grupo 2.º, Concepto Único		Capítulo 1.º, Artículo 3.º Grupo 3.º, Concepto Único		Capítulo 2.º, Artículo 1.º Grupo 3.º, Concepto Único		Capítulo 1.º, Artículo 2.º Grupo 8.º, Concepto 2.º	
	Jornales, materiales y conservación ordinaria		Gastos de locomoción		Dietas		Material de oficina		Quebranto de moneda	
	CONSIGNACION		CONSIGNACION		CONSIGNACION		CONSIGNACION		CONSIGNACION	
	Annual	Mensual	Annual	Mensual	Annual	Mensual	Annual	Mensual	Annual	Trimestral
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid .....	1.473.840	122.820	10.428	869	17.760	1.480	5.424	452	1.000	250
Madrid .....	1.159.200	96.600	8.580	715	10.596	883	4.224	352	1.000	250
Málaga .....	154.560	12.880	2.100	175	1.896	158	4.224	352	500	125
Murcia .....	1.153.680	96.140	11.494	957	9.324	777	4.224	352	1.000	250
Navarra .....	»	»	1.800	150	»	»	4.224	352	500	125
Alava .....	977.040	81.420	7.404	617	7.344	612	4.224	352	1.000	250
Orense .....	1.777.440	148.120	16.284	1.357	14.796	1.233	5.424	452	1.000	250
Oviedo .....	1.181.280	98.440	12.372	1.031	8.172	681	4.224	352	1.000	250
Palencia .....	1.137.120	94.760	9.876	823	7.992	666	4.224	352	1.000	250
Pontevedra .....	1.053.840	88.320	10.524	877	8.940	745	4.224	352	1.000	250
Salamanca .....	1.054.320	87.860	10.344	862	8.496	708	4.224	352	1.000	250
Santander .....	767.280	63.940	6.948	579	6.480	540	4.224	352	1.000	250
Segovia .....	1.749.840	146.820	14.316	1.193	13.428	1.119	5.424	452	1.000	250
Sevilla .....	789.360	65.780	8.160	680	6.576	548	4.224	352	1.000	250
Soria .....	943.920	78.660	9.120	760	8.472	706	4.224	352	1.000	250
Tarragona .....	»	»	»	»	»	»	4.224	352	500	125
Tenerife .....	1.115.040	92.920	13.416	1.118	10.416	868	4.224	352	1.000	250
Tenuef .....	1.689.120	140.760	17.640	1.470	12.768	1.064	4.224	352	1.000	250
Toledo .....	1.070.880	88.240	8.304	692	10.656	888	5.412	451	1.000	250
Valencia .....	1.164.720	97.060	10.284	857	8.952	746	4.224	352	1.000	250
Valladolid .....	673.440	56.120	4.236	353	7.380	615	4.224	352	1.000	250
Vizcaya .....	1.065.360	88.780	9.360	780	7.692	641	4.224	352	1.000	250
Zamora .....	1.766.400	147.200	15.252	1.271	13.509	1.125	5.424	452	1.000	250
Zaragoza .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales .....	55.200.000	4.600.000	487.592	41.466	450.000	37.500	225.000	18.750	49.000	12.250

Aprobada por Orden Ministerial de 4 de febrero de 1942.—Madrid, febrero de 1942.—El Director general, M. Rodríguez.